

RUAIP12-2021


En la ciudad de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de febrero del dos mil veintiuno el INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES, luego de haber recibido la solicitud de información número DOCE presentada a la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP de esta institución, por parte de _____, quien solicita: 1) Respuesta de la carta recibida en fecha 18 de enero del presente año, con referencia 211-155, lo que se quiere saber es cuales fueron los motivos porque se cerró el Programa NATACIÓN PARA TODOS impartido en el Polideportivo de Ciudad Merliot, el cual beneficia a personas adultas y si no se ha cerrado cuando abrirán dicho programa nuevamente.

CONSIDERANDO QUE:

1. La solicitud presentada, cumplió con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y los Art. 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la Información solicitada no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Art. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento del cuerpo de la Ley antes citado.
2. Se hace énfasis en que el requerimiento de información es parte de una petición a las autoridades del INDES, específicamente brindar respuesta a carta presentada en nuestras instalaciones; por lo que el procedimiento correcto para que la Administración Pública brinde una respuesta a las peticiones que realizan los ciudadanos es regido por la Ley de Procedimientos Administrativos, específicamente los artículos 80, 82, 86, 87, 88, 89 LPA. Así mismo, el artículo 98 LPA establece en su numeral 2 que *“los interesados tendrán derecho a acudir a la oficina o dependencia para que se les notifiquen las resoluciones dictadas en el procedimiento”*. En ese sentido, el ciudadano o ciudadanos puede(n) acercarse a la oficina o dependencia competente de la institución donde ha depositado su petición, en este caso; con el número correlativo proporcionado para que verifique(n) como se encuentra el trámite o la respuesta al mismo, si no han sido notificados por el medio que han dispuesto para tales fines. Ya el art. 62 inc. 1 LAIP establece: *“Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”*.
3. En conclusión, el procedimiento de Acceso a la Información no aplica para esta solicitud de información debido a que se trata de una petición de respuesta a las autoridades del INDES de una carta presentada para conocer motivos del cierre del programa NATACIÓN PARA TODOS y que, para ello existe otro procedimiento y otros plazos que se encuentran regidos en

La Unidad de Acceso a la Información Pública con base a los artículos 6 lit. C, 7, 67, y 72 LAIP,
RESUELVE:

- 1.- DECLARÉSE:** La solicitud de información **inadmisible** por requerir información que no es competencia del procedimiento de Acceso a la Información por tratarse de la respuesta a una petición a las autoridades del INDES regida por los plazos y procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- 2.- NOTIFÍQUESE:** La presente resolución a la parte interesada.



Licda. María José Tamacas Guerra
Oficial de Información.
Instituto Nacional de los Deportes.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los nombres y demás datos personales, por ser formación confidencial Art. 24 literal c de la Ley en mención.